



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO  
N° 009-2023-OCI/2901-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO A LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA,  
UTCUBAMBA, AMAZONAS**

**"LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y  
ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO  
ESTA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y  
POBLACIONES VULNERABLES"**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 16 AL 22 DE FEBRERO DE 2023**

**TOMO I DE I**

**UTCUBAMBA, 22 DE FEBRERO DE 2023**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 009-2023-OCI/2901-SOO**

**“LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO ESTA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”**

---

## **ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	

## **INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO** **N° 009-2023-OCI/2901-SOO**

### **“LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO ESTA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe, se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba – Amazonas – Contraloría General de la República en adelante “OCI”, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SGG con orden de servicio n.° 2901-2023-009; así como en virtud a la solicitud de seguimiento realizada por la Gerencia de Regional de Control de Amazonas mediante Oficio n.° 0895-2022-CG/GRAM de 28 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 13-2022-CG-NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

#### **II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la información emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en adelante “MIMP”, respecto a la acreditación e Implementación de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente en adelante “DEMUNA”, en la Municipalidad de Cumba, por el MIMP, a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías; se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones a fin de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar y actuar en los procedimientos de riesgo, a través de la DEMUNA acreditada.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

#### **1. FALTA DE ACREDITACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEMUNA, PODRÍA AFECTAR LA OPORTUNA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO, LIMITANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.**

##### **a) Condición:**

Mediante Oficio n.° 895-2022-CG/GRAM de 29 de diciembre de 2022, la Gerencia de Control de Amazonas derivó a este Órgano de Control Institucional los oficios n.° D001464-2022-MIMP-DSLS y n.° D001465-2022-MIMP-DSLS de 16 de diciembre de 2022 el MIMP, donde solicita el seguimiento al procedimiento de supervisión virtual realizada a la DEMUNA del distrito de Cumba, siendo que la Entidad hasta la fecha no levanta y/o absuelve en su totalidad las observaciones realizadas por la dirección de la MIMP, dicha supervisión se realizó conforme a lo establecido en Directiva Específica n.° 001-2016-MIMP/DGNNA – “Lineamientos para la supervisión del servicio de defensoría del niño y del adolescente”.

Por lo cual, la comisión de control recopiló algunos documentos remitidos a la entidad por parte de la Dirección de la MIMP, los cuales son:

- Informe n.º D000249-2021-MIMP-DSLP de 21 de octubre de 2021, en el cual se está notificando al alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba, a través de Oficio n.º D001554-2021-MIMP-DSL D de 21 de octubre de 2021 y al responsable de la DEMUNA con Oficio n.º D001553-2021-MIMP-DSL D de 21 de octubre de 2021, donde se otorga el plazo de 15 días hábiles para el levantamiento de las observaciones realizadas a la DEMUNA del distrito de Cumba; las mismas se detallan a continuación:
  - **Observaciones competencia de alcalde distrital:**
    - La DEMUNA no se encuentra acreditada ante el MIMP.
    - No garantiza la confidencialidad de la atención en el ambiente de la DNA<sup>1</sup>. El ambiente de la DEMUNA es compartido con el personal de la DNA (DEMUNA) y no cuenta con sala de audiencias.
  - **Observaciones competencia del o la responsable de la DEMUNA**
    - Utiliza de manera inadecuada los formatos de atención de casos y no cumplen con la formalidad del procedimiento de atención de casos. Los formatos de atención no se encuentran actualizados. Las invitaciones para conciliar no tienen la misma fecha de conciliación. Los expedientes no cuentan con ficha de seguimiento. El acta n.º 03-2021 no contiene la firma del defensor ni la firma brindando la legalidad de los acuerdos. Dicha de recepción del caso n.º 01-2021 no se encuentra firmada por el defensor.
    - Redactar acuerdos conciliatorios que no sean claros, expresos y exigibles. Los acuerdos no deben generar duda, todo lo acordado debe constar de forma específica y deben ser fácilmente identificables, cuantificables y valorizables.
    - No se redacta con claridad, precisión o especificidad, los diversos formatos de atención. El resumen de los hechos del formato de recepción de casos debe ser redactado en tercera persona.
    - Celebrar conciliaciones entre personas no facultadas para ello. Para conciliar con cualquier persona que no sea padre o madre de la NNA (Niña, Niño), la DEMUNA debe solicitar previamente el documento del órgano competente (juzgado mixto o de familia, UPE) que evidencia que la NNA se encuentra bajo tutela y/o acogimiento del/la solicitante (abuelo).
- Así mismo, se tomó conocimiento que mediante Oficio n.º 611-2021-MDC/A, dirigido a MIMP, la entidad informó sobre las acciones realizadas para absolver las observaciones consignadas en el informe de supervisión.
- A través, de los Oficios n.º D001553 y 1554-2021-MIMP-DSL D de 21 de noviembre de 2021, así como el Oficio n.º D001324-2022 de 10 de noviembre de 2022, el MIMP, se dirige a la máxima autoridad de la entidad y al responsable de la DEMUNA, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles, para que informen sobre el levantamiento de la observación subsistente, señalando que, la DEMUNA no se encuentra acreditada ante el MIMP, de la misma manera el equipo de Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del MIMP, emitió el Informe n.º D000306-2022-MIMP-DSL D-DAR de 16 de diciembre de 2022, concluyendo que la DEMUNA del distrito de Cumba no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas en el informe de supervisión.

En ese sentido, al tomar conocimiento de lo descrito anteriormente, este OCI emitió el Oficio n.º 64-2023-OCI/MPU-BG de 20 de enero de 2023, a la Municipalidad Distrital de Cumba, solicitando comunique el estado situacional de la observación realizada por la Dirección del

<sup>1</sup> DNA: Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - "DEMUNA"

MIMP, obteniendo respuesta a través del Oficio n.º 31-2023-MDC/A de 25 de enero de 2023, donde el titular de la entidad indica que en el acervo documentario de la DEMUNA de Cumba dejado por la gestión anterior no realizado acciones respecto a la observación detallada por la Dirección de la MIMP.

Cabe señalar, que el Decreto Legislativo n.º 1297 – “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos”, se estableció, entre otros, como una de las funciones de los Gobiernos Locales, actuar en los procedimientos de riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de la Defensoría municipal de niñas, niños y adolescentes – DEMUNA, registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del MIMP.

Por lo que, para el cumplimiento de sus funciones, la DEMUNA de Cumba debe estar acreditada por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, quien es la unidad orgánica del MIMP de registrar, acreditar, supervisar, capacitar y sancionar a las DEMUNA.

Adicionalmente, cabe de indicar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1297 dispone que *“A partir de la vigencia de la presente Ley y en tanto las Defensorías del Niño y del Adolescente no inicien competencia respecto al procedimiento por riesgos o no exista en el lugar una acreditada para desarrollar este procedimiento, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume dicha competencia”*.

De lo descrito anteriormente, se advierte que la falta de acreditación de la DEMUNA, podría conllevar a que no cuenten con la legalidad y competencia para intervenir en situaciones de riesgo o en los procedimientos por riesgos de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes, al no contar con las facultades para aplicar medidas de protección correspondiente.

**b) Criterio:**

La normativa aplicable a los aspectos señalados es la siguiente:

- **Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2022.**

“(…)

CAPITULO II. CONTROL GUBERNAMNETAL

(…)

**Artículo 7.- Concepto**

(…)

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.”

- **Ley n.º 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de abril de 2006.**

“(…)

TÍTULO II: SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Capítulo I: Definición y componentes

(…)

- a) El ambiente de control; entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa;

(…)

- d) Las actividades de prevención y monitoreo; referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos de control interno.

(…)”

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297 – Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, aprobado por Decreto Supremo n.º 001-2018-MIMP de 8 de febrero de 2018.**

“(…)

**Artículo 5. – Acreditación de una DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar**

“La/el Alcaldesa/e y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP”

**Artículo 6. – Funciones de la DEMUNA en el procedimiento por riesgo**

“La DEMUNA acreditada para entender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o de pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.
- b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente.
- c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.
- d) Dirigir el procedimiento por riesgo.

(…)

**Artículo 17. -Funciones**

El MIMP, a través de la DSLD, acredita, registra, supervisa, capacita y sanciona a las DEMUNAS que desarrollen los procedimientos por riesgo, conforme a las disposiciones que se dicten para tal efecto en el marco de lo dispuesto en los numerales 11.1 a) y 11.2 a) del artículo 11 del Decreto Legislativo.

(…)”.

- **Decreto Legislativo n.º 1297 – Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos**, de 15 de septiembre de 2018.

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA. – Competencia transitoria de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar y solicitudes de reconocimiento del acogimiento de hecho**

(…)

A partir de la vigencia de la presente Ley y en tanto de las Defensorías del Niño y Adolescente no inicien competencia respecto al procedimiento por riesgo o no exista en el lugar una acreditada para desarrollar este procedimiento, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asume dicha competencia.

(…)”

- **Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente**, de 7 de marzo de 2019.

“(…)”

CAPÍTULO I DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

(…)

**Artículo 9.- Obligaciones**

Son obligaciones de la entidad responsable:

- a) Solicitar la inscripción de la DNA ante el MIMP.
- b) Designar a los/las integrantes de la DNA.
- c) Otorgar credenciales a los/las integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.
- d) Asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.
- e) Asignar a la DNA un espacio privado y de fácil acceso para los/las usuarios/as, que incluya un ambiente para la realización de audiencias donde se garantice el principio de confidencialidad.
- f) Informar al MIMP los cambios producidos en la conformación y funcionamiento de la DNA, con la misma formalidad utilizada al momento de su inscripción o de su acreditación para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección.

(…)”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar la oportuna protección de los derechos y la atención de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, y limitaría el logro de los objetivos y metas institucionales.

### III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio "**LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO ESTA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**", que sustenta la situación adversa identificada, ha sido señalada en el acápite "condición" (numeral II, literal a) del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

### IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la "**LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO ESTA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**", se ha advertido una (1) situación adversa que genera riesgo de la afectación del objetivo de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios de la entidad.

### V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio "**LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO ESTA ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso.
2. Hacer de conocimiento al Gerente Municipal que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente informe de Orientación de Oficio, adjudicando la documentación de sustento respectivo

Utcubamba, 22 de febrero de 2023

---

**Niva Azucena Ramírez Peña**  
Integrante de la Comisión de Control

---

**Paul Harry Soto Villegas**  
Jefe (E) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Utcubamba

**APÉNDICE N.º 1**  
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. FALTA DE ACREDITACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEMUNA, PODRÍA AFECTAR LA OPORTUNA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO, LIMITANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.**

<b>N.º</b>	<b>DOCUMENTO</b>
1	Oficio n.º 31-2023-MDC/A de 25 de enero de 2023.
2	Oficio n.º 64-2023-OCI/MPU-BG de 20 de enero de 2023
3	Oficio n.º 895-2022-CG/GRAM de 28 de diciembre de 2022.
4	Oficio n.º D001465-2022-MIMP-DSL D de 16 de diciembre de 2022.
5	Oficio n.º D001464-2022-MIMP-DSL D de 16 de diciembre de 2022.
6	Informe n.º D000306-2022-MIMP-DSL D-DAR de 16 de diciembre de 2022.
7	Oficio n.º D001554-2021-MIMP-DSL D de 21 de octubre de 2021.
8	Oficio n.º D001553-2021-MIMP-DSL D de 21 de octubre de 2021.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/2901-02-004-009**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° N° 169-2023-OCI/MPU-BG

**EMISOR** : PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146918043

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

**N° FOLIOS** : 10

---

Sumilla: NOTIFICACIÓN DE INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 009-2023-OCI/2901-SOO, VINCULADA A LA "LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DEL DISTRITO DE CUMBA NO ESTÁ ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES", EN EL CUAL SE HA IDENTIFICADO UNA SITUACIÓN ADVERSA.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 169-2023-OCI-MPU-BG
2. INFORME OO

